

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 18 de agosto del 2023

Visto; el Expediente N° 4743/UP, que contiene el Memorándum N° 874/08/2023-DENF-HCLLH/MINSA, Memorándum N° 152-08-23-SNEO-HCLLH y solicitud a nombre de **Larissa Rosemary ROMERO CHAVEZ**, sobre solicitud de adelanto de vacaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2017, se contrata como Enfermera en el Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a Doña **Larissa Rosemary ROMERO CHAVEZ**, desde el 16 de noviembre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017 y con Adenda N° 006- se prorroga su contrato, cuyo contrato a la fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 31131 se encuentra en calidad de indefinido;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público -vigente desde el 10 de marzo de 2021, en cuyo artículo 4 señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido;

Que, el literal g) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; de donde se desprende que, entre ellas, se incluyen las establecidas en el Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, del Art. 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, señalando en el artículo 10º.- El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas;

Que, mediante Memorándum N° 874/08/2023-DENF-HCLLH/MINSA, de fecha 17 de agosto del 2023, la jefa del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emite opinión favorable y corre traslado de la solicitud de adelanto de vacaciones correspondiente al año 2023, formulada por doña **Larissa Rosemary ROMERO CHAVEZ**, de cargo Enfermera, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, por seis (06) días, del 28 de agosto al 02 de setiembre del 2023;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA y la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, en el que se delega, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;

Con el Visto bueno del jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

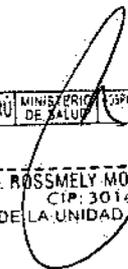
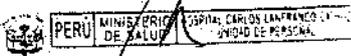
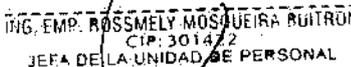
SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCEDER, licencia con goce de remuneraciones a cuenta de su periodo vacacional del año 2023, a doña Larissa Rosemary ROMERO CHAVEZ, de cargo Enfermera, de condición Contrato Administrativo de Servicios CAS, del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por el periodo de seis (06) días, del 28 de agosto al 02 de setiembre del 2023.

Artículo 2° El periodo que comprende esta licencia, será deducido de sus vacaciones del año 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a doña Larissa Rosemary ROMERO CHAVEZ, al Departamento de Enfermería, a los Equipos de Trabajo de la Unidad de Personal que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

RSMB/JCE.

DISTRIBUCION:

- Interesada
- Departamento de Enfermería
- Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo (3)
- Legajo
- Archivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 204/08 /2023-UP-HCLLH/MINSA

	<p><i>[Signature]</i> 228123 14:17</p>	
		



HOJA DE ENVÍO DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL N° 4743

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
EGE	26	17/8/2023	[Signature]

PERU MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
 UNIDAD DE PERSONAL
 ING. EMP. ROSMELY MOSQUEIRA BUITRÓN
 CIP: 301422
 JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- | | | |
|--------------------|------------------------|-------------------------|
| 1. APROBACIÓN | 6. POR CORRESPONDERLE | 11. ARCHIVAR |
| 2. ATENCIÓN | 7. PARA CONVERSAR | 12. ACCIÓN INMEDIATA |
| 3. SU CONOCIMIENTO | 8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN | 13. PREPARAR CONTESTAC. |
| 4. OPINIÓN | 9. SEGÚN LO SOLICITADO | 14. PROYECTO RESOLUCIÓN |
| 5. INFORME | 10. TOMA NOTA Y DEVOL. | 15. VER OBSERVACIONES |

Observaciones: _____

IMPRESA HCLLH



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDUM N° 874/08/ 2023- DENF-HCLLH/MINSA

A : **ING. EMP ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON**
Jefa de la Unidad de Estadística e Informática
Hospital Carlos Lanfranco la Hoz

ASUNTO : **APROBACIÓN DE ADELANTO DE VACACIONES**

FECHA : Puente Piedra, 17 de Agosto del 2023

Sirva el presente para saludarlo cordialmente; y a la vez, hacerle de su conocimiento que la **Lic, Larissa Romero Chavez (CAS)**, solicita hacer uso de sus vacaciones adelantadas del año 2023, por motivos de fallecimiento de su Sr. Padre la cual serán tomados por **seis (06) días a partir del 28/08/2023 hasta el 02/09/2023.**

- ♦ Se adjunta solicitud de la interesada

Sin otro particular me despido de Usted, siendo propicio la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y mi consideración.

Atentamente;

PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
[Signature]
Lic. Justina L. Rojas Sedano
C.E. 23077 / R.N.E 22425
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA

17 AGO 2023
RECIBIDO
[Signature]
[Signature]
17/08/23 9:59

JRS/yav
C.c. Archivo

Propósito
18/8/23







PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Memorandum N° 152-08-23-SNEO-HCLLH

A : LIC. JUSTINA LUZMILA ROJAS SEDANO
Jefa del Departamento de Enfermería
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

DE : LIC. ZENIA BARRIENTOS LOAYZA.
Jefa de Enfermería del servicio de Neonatología.
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

ASUNTO : REMITO SOLICITUD DE ADELANTO DE VACACIONES DEL
SERVICIO DE NEONATOLOGIA.

FECHA : Puente Piedra, 16 de Agosto del 2023.

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y a la vez REMITIRLE LA SOLICITUD DE ADELANTO DE VACACIONES PARA EL MES DE AGOSTO de Lic. Larissa Romero Chavez, condicion laboral CAS regular del servicio de neonatología desde el 28/08/2023 al 02/09/2023.

Agradeciendo su atención hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de estima y consideración personal.

- Adjunto copia de solicitud.

Atentamente

PERÚ Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
LIC. ENF. ZENIA BARRIENTOS LOAYZA
CEP 37668
JEFA DEL SERVICIO DE NEONATOLOGIA



C/c Archivo
JLRS/ZBL

Av. Sáenz Peña Cdra. 06 - S/N
Puente Piedra - Lima, Perú T.
(511) 548-2010 Anexo:110





Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SOLICITO: ADELANTO DE VACACIONES

JEFA DE ENFERMERIA DEL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HCLLH
LIC. ZENIA BARRIENTOS LOAYZA

Yo, **Larissa Rosemary Romero Chávez**, identificada con **DNI: 19899862**, domiciliada en la Mz. L Lote 1 Villa club IV, distrito de Carabayllo, Licenciada de Enfermería del Servicio de Neonatología.

Ante usted me presento respetuosamente y expongo lo siguiente:

Que habiéndose producido el fallecimiento de mi Papá en la ciudad de Huancayo y necesitando realizar trámites de suma importancia **SOLICITO A UD. SE ME OTORGUE EL ADELANTO DE VACACIONES DESDE EL 28/08/2023 HASTA EL 02/09/2023 (6 DÍAS).**

Agradeciendo su atención a la presente hago propicia la ocasión para manifestarle mi estima personal.

Por lo antes expuesto pido a usted acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente.

Puente Piedra, 16 de agosto del 2023


Lic. Larissa Romero Chávez

DNI:19899862





Lic Zenia Neo HP
hoy a la(s) 7:37 a. m.



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

El que acredita certifica: **MINISTERIO NACIONAL DE DEFUNCIÓN**

1. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

1.1 Documento de Identificación: **852056418176100**
 1.2 Documento de Identidad: **INDECI 000436**
 1.3 Proveniente: **PERU - TACNA**
 1.4 Nombre Apellido: **PEREZ**
 1.5 Codigo de Apellido: **000000**
 1.6 Sexo: **VARONIL** 1.7 Edad: **77 Años** 1.8 Nacionalidad: **PERUANO**

2. DATOS DEL FALLECIMIENTO

2.1 Fecha: **2023/08/17 - 22 Hora: 00:00**
 2.2 Lugar de nacimiento: **PERU - TACNA - PROV. DE TACNA - DISTR. DE SAN ANTONIO DE TACNA - DISTR. DE SAN ANTONIO DE TACNA**
 2.3 Estado legal del fallecimiento: **100 - ESTADISTICA NACIONAL INDECI**

3. DATOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

3.1 Documento de Identidad: **INDECI 000436**
 3.2 Proveniente: **PERU - TACNA**
 3.3 Nombre Apellido: **PEREZ**
 3.4 Sexo/Año Apellido: **MELAN**
 3.5 N° de registro del colegio profesional: **0000** 3.6 Profesión: **MD**
 3.7 Base y fecha de certificación: **PERU - TACNA - PROV. DE TACNA - DISTR. DE SAN ANTONIO DE TACNA**

Acta de la defunción

INFORME ESTADISTICO DE DEFUNCIÓN GENERAL

4. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

4.1 Nombre y Apellido: **MARCELO MARCELO PEREZ**
 4.2 Grupo étnico: **MESTIZO**
 4.3 Documento de identidad: **INDECI 000436**
 4.4 Sexo: **MASCULINO** 4.5 Edad: **77 Años**

5. DATOS DEL FALLECIMIENTO

5.1 Lugar: **PERU - TACNA - PROV. DE TACNA - DISTR. DE SAN ANTONIO DE TACNA - DISTR. DE SAN ANTONIO DE TACNA**
 5.2 Fecha: **2023/08/17 - 22 Hora: 00:00**

6. DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

6.1 Documento de identidad: **INDECI 000436**
 6.2 Nombre y Apellido: **MARCELO MARCELO PEREZ**
 6.3 N° de registro del colegio profesional: **0000** 6.4 Profesión: **MD**
 6.5 Base y fecha de certificación: **PERU - TACNA - PROV. DE TACNA - DISTR. DE SAN ANTONIO DE TACNA**





Lic Zenia Neo HP
hoy a la(s) 7:37 a. m.



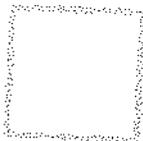
ACTA DE DIFERENCIACION

FAMILIA: **LIJANIBRO**

Nombre	ROMERO
Apellido	OSORIO
Nombre de la Empresa	OSORIO INGENIERIA
Identificación	11-4504
Residencia	PERUANA
Estado Civil	LIBRE
Fecha de Expedición	11/08/2023
Fecha de Emisión	11/08/2023
Observaciones	

ROSALENE ROSARIO
 DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION

NACIONAL







Lic Zenia Neo HP
hoy a la(s) 7:37 a. m.



"Artículo 5.- Duración
El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
Artículo 10.- Extinción del contrato
El contrato administrativo de servicios se extingue por:
[...]
f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o

los siguientes términos:
Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en
realiza la modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto
del Sector Público, la misma que en su Única Disposición Complementaria Modificatoria,
Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales
Con fecha 09 de marzo del 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31131,

del 2021 según Adenda N° 5.
de distintas adendas, siendo su última renovación del 01 de enero hasta el 31 de diciembre
noviembre al 31 de diciembre del 2017, el mismo que fue renovado o prorrogado a través
ENFERMERA, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, a partir del 16 de
como ENFERMERA en la unidad orgánica y/o área de DEPARTAMENTO DE
CONTRATO con el objeto que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada
suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2017, en adelante EL
EL/LA TRABAJADOR/A Y LA ENTIDAD



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 16 de noviembre del 2017 EL/LA TRABAJADOR/A Y LA ENTIDAD suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2017, en adelante EL CONTRATO con el objeto que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ENFERMERA en la unidad orgánica y/o área de DEPARTAMENTO DE ENFERMERA, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2017, el mismo que fue renovado o prorrogado a través de distintas adendas, siendo su última renovación del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021 según Adenda N° 5.
- 2. Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- 3. Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 4. Decreto Supremo 075-2008-PCM -- Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- 5. Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:
AV. PERIURBANA MZ L LOTE 1 VILLA CLUB 4, CARABAYLLO, LIMA, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, ROMERO CHAVEZ LARISSA ROSEMARY, identificado con DNI N° 19899862, y RUC N° 10198998627, con domicilio en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 195-12/HCLH/SA, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, ROMERO CHAVEZ LARISSA ROSEMARY, identificado con DNI N° 08168518, en calidad de Jefe de la Unidad de Personal, quien procede en representación por la LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA, con RUC N° 20203531550, con domicilio en Av. Sáenz Peña S/N-Distrito de Puente Piedra, HOZ, que celebran de una parte el HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 022-2017, que celebran de una parte el HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 022-2017, en adelante EL CONTRATO con el objeto que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ENFERMERA en la unidad orgánica y/o área de DEPARTAMENTO DE ENFERMERA, cumpliendo las funciones de acuerdo al perfil del puesto, a partir del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2017, el mismo que fue renovado o prorrogado a través de distintas adendas, siendo su última renovación del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021 según Adenda N° 5.

ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 022-2017 (LEY N° 31131)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Hospital Carlos Lanfranco La Hoz







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...]"

3. Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2021-SERVIR-PE, publicado el 01 de agosto del 2021, se formalizó el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 020-2021, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la aplicación y alcances del artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual, se concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021. (...) En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno."
4. En ese contexto legal, se procede a modificar el plazo de EL CONTRATO, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, debiendo precisar que la suscripción de la presente adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA

Es objeto de la presente Adenda, modificar la Cláusula Cuarta de **EL CONTRATO** suscrito entre **EL/LA TRABAJADOR/A** y **LA ENTIDAD**, quedando redactado con efectividad a partir del 10 de marzo de 2021 en el marco de lo establecido por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA.: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a plazo indeterminado."

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO

La suscripción de la presente **ADENDA** no varía en modo alguna el resto de derechos, obligaciones y demás cláusulas de **EL CONTRATO** y sus respectivas adendas, por consiguiente, éstas se mantienen plenamente vigentes de acuerdo a los términos y condiciones pactados previamente, integrándose la presente **ADENDA** a **EL CONTRATO**.

En señal de conformidad y aprobación del contenido de la presente **ADENDA**, las partes la suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puente Piedra, 16 de febrero del 2022.

PERU Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LA ENTIDAD

[Firma]
EL/LA TRABAJADOR/A

DNI: 19894662



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 022

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte el "HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ", con Registro Único de Contribuyente N° 20203531550 con domicilio en AV. SAENZ PEÑA S/N CUADRA 6 PUENTE PIEDRA, representado por el Lic. Hugo Máximo Alvarado Espichan – Jefe de la Unidad de Personal con DNI N° 09012707, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, ROMERO CHAVEZ LARISSA ROSEMARY, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19899862 y Registro Único de Contribuyente N° 10198998627 con domicilio en AV. PERIURBANA MZ L LOTE 1 VILLA CLUB 4, CARABAYLLO, LIMA a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N°29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley del presupuesto del sector público N° 30518 - 2017

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias, así como la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que EL TRABAJADOR se desempeñe de forma individual y subordinada como ENFERMERA, en la unidad orgánica y/o área DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA, siendo ganador (a) del proceso 001, código 01 del Concurso CAS N° 001-2017, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Brindar cuidados integrales a los usuarios adultos y pediátricos hospitalizados, aplicando el proceso de atención de enfermería para lograr la satisfacción de sus necesidades.
2. Valorar el estado general del paciente, identificando factores de riesgo para evitar complicaciones.
3. Cumplir con la aplicación del proceso de atención en enfermería en el cuidado del usuario para lograr un cuidado de calidad.
4. Aplicar las guías de intervención y guías de procedimiento de enfermería en el cuidado del usuario a fin de garantizar la calidad de atención.
5. Administrar el tratamiento prescrito, teniendo en cuenta acción y eventos adversos (cinco correctos) para contribuir a la recuperación de los usuarios.
6. Contribuir en la prevención y control de las incidencias de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica.
7. Otras funciones que le asignen sus superiores en el marco de sus competencias y que estén debidamente normadas en los documentos de gestión pertinentes de las unidades orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 16 de noviembre de 2017 y concluye el 31 de diciembre de 2017, dentro del presente año fiscal. Podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL





26

TRABAJADOR, debiendo ser notificado en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato. Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES—JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Personal, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. S/2.500,00, (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ. LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son aplicables a **EL TRABAJADOR**, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** las que se encuentran estipuladas en el artículo 6° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM,





conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD

Las creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

LA ENTIDAD, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. Estos casos se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.
- c) Por licencia de paternidad.
- d) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, e) Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementadas.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación

- a) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.





CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue de conformidad a la disposición del Artículo 10° de la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales. La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares adonde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el reglamento modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM son resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo 15° del acotada disposición. Contra la resolución emitida por dicho órgano cabe interponer recurso de apelación, cuya resolución corresponde al Tribunal del Servicio Civil, cuando se trate de materias de su competencia, o, en caso contrario, al superior jerárquico del órgano emisor del acto impugnado. Agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de *Puente Piedra*, el día 16 de noviembre de 2017.



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Lic. Hugo Aivarado Espichan
914 0 2103
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

EL TRABAJADOR
DNI 19849862

